



DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020

AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO



A partir de las **cero hrs** del día 25 de marzo hasta las **cero hrs** del día 13 de abril de 2020.

Se limita **totalmente** la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Salvo las **34 excepciones contempladas en el art. 3 de este Decreto**

- Servicios de salud.
- Adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, medicamentos, aseo) y sus cadenas de producción y abastecimiento
- Servicios bancarios y notariales.
- Asistencia y cuidado de niños y adultos mayores



Debidamente acreditado.

- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Servicios funerarios.
- Actividades de fuerzas militares y policía.
- Centros de llamadas, soporte técnico.
- Actividad gastronómica mediante plataformas de comercio electrónico y domicilios

- Vigilancia y seguridad privada
 - Servicios postales y de mensajería.
 - Actividades para operar y realizar mantenimientos indispensables de empresas, plantas y minas.
 - Actividades de los operadores de pagos de salarios.
- ENTRE OTRAS...**

1 
por núcleo familiar

Suspensión del transporte doméstico vía aérea

Prohibición consumo de bebidas embriagantes



Inobservancia de las medidas

Prisión de 4 a 8 años.

Multas hasta por 10.000 S.D.M.L.V

